

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigenté.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Cédulas personales

Circular núm. 45

Esta Comisión Gestora en sesión de 31 del pasado mes acordó prorrogar, por última vez, el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia, hasta el día 15 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente el de los señores Alcaldes de contribuyentes sujetos al impuesto.

Córdoba 5 de Enero de 1935.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de Junta administrativa de contrabando y defraudación

Núm. 27

Ignorándose el paradero del vecino de esta capital, Evaristo Cuevas Mesa (a) El Cojo, se le notifica por medio de este periódico oficial que en el expediente número 138/34 que se le sigue por contrabando de encendedores y piedras de ignición, la Junta celebrada en 12 de Diciembre último ha acordado lo siguiente:

Considerar los hechos como una

falta de contrabando determinada en el caso 4.º del artículo 4 de la Ley. Imponerle la multa de 7.505 pesetas y el comiso del género aprehendido, artículo 53 de la Ley de Contrabando y la gubernativa a que se refiere el artículo 13 del Decreto de 29 de Abril de 1927.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a fin de que en el improrrogable plazo de quince días verifique el ingreso de dicha multa, bien entendido que si no lo hiciere se le aplicará la pena subsidiaria de un día de prisión por cada cinco pesetas de la multa no abonada según preceptúan los artículos 27 y 102 de la citada Ley.

Del acuerdo transcrito puede alzarse si así lo estima ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

Córdoba 4 de Enero de 1935.—El Secretario, Santos Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, M. Danvila.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 35

Contribución Industrial. — Volumen, Ventas y Operaciones referentes al Ejercicio de 1934.

Esta Administración de Rentas pú-

blicas, de conformidad con lo dispuesto en las circulares de la Dirección general de 20 de Diciembre de 1927 y 11 del mismo mes y año de 1928, requiere a los comerciantes individuales obligados en la actualidad a tributar por el volumen de ventas y operaciones comerciales para que presenten, los de la capital en la propia Administración, y los de los pueblos en la Alcaldía respectiva, las declaraciones juradas del montante de sus ventas y operaciones por sus negocios mercantiles e industriales con referencia al ejercicio de 1934, durante el mes de Enero en curso, debiendo hacer constar que los contribuyentes sujetos a la dicha obligación, que dejaran incumplidos o no presentasen sus respectivas declaraciones en el plazo señalado, incurrirán en multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda si resultare demostrada la ocultación.

Están exceptuados de la referida imposición y, por tanto, relevados de la obligación de declarar, entre otros, los contribuyentes que a virtud del Decreto de 30 de Abril de 1932 hallanse sometidos a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, por aplicación del epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª

Córdoba 4 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez.—Rubricado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, M. Danvila.—Rubricado.

Junta Municipal del Censo electoral

EL GUIJO

Núm. 36

Don Apolinar Peña Conde, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por serlo del Juzgado municipal de la misma.

Doy fe: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en sesión celebrada al efecto, ha designado para colegio electoral de este distrito y sección única, para cuantas elecciones tengan lugar en este término en el año actual de 1935, la escuela de niños, sita en calle Plaza, número 5.

También en la misma sesión designó para la entrega de los pliegos electorales por las mesas, la oficina de Correos de esta misma villa.

Para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa y sella el señor Presidente y Juez municipal en El Guijo a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Apolinar Peña.—V.º B.º: El Presidente, Juan García.

Universidad de Sevilla

SECRETARIA GENERAL

Núm. 31

Relación de los Títulos expedidos con carácter provisional durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931 que se declaran totalmente caducados a todos los efectos legales, por no haber pagado los interesados el importe del segundo plazo que los habilita como definitivos, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1931 y orden de 14 del mismo mes y año.

Nombres. — Fecha del Título provisional. — Clase del Título.

D. Trinidad Navarro Nieto. 6 Agosto 1931. Lcdo. en Derecho.

D. Constantino Paniagua Alvarez. 6 Agosto 1931. Lcdo. en Derecho.

D. Sebastián Tocino Verdugo. 21 Agosto 1931. Lcdo. en Medicina. — Cádiz.

D. Juan Torrejón García. 11 Septiembre 1931. Lcdo. en Derecho.

D. Diego Cortés Rivero. 11 Septiembre 1931. Lcdo. en Medicina. — Sevilla.

D. Telesforo Pulido Dávila. 28 Septiembre 1931. — Lcdo. en Medicina. — Sevilla.

D. Angel Gavín Padilla. 14 Octubre 1931. Lcdo. en Derecho.

D. Cristino Murciano Sedeño. 24 Noviembre 1931. Lcdo. en Medicina. — Cádiz.

D. Miguel Baena de la Iglesia. 10 Diciembre 1931. Practicante. — Cádiz.

D. Manuel León Bazaló. 24 Diciembre 1931. — Practicante — Sevilla.

Lo que se hace público a fin de que por las autoridades y Colegios Oficiales respectivos se impida el ejercicio de la profesión a los interesados que en la presente relación figuran, los cuales, si desean obtener nuevo Diploma que los habilite para el ejercicio de la profesión, deberán abonar en este Centro la totalidad de los derechos para la expedición del nuevo Título y hacer entrega del caducado.

Sevilla 31 de Diciembre de 1934. — El Secretario general, Firma ilegible. — V.º B.º: El Rector, E. Muñoz Rivera.

Audiencia provincial DE CORDOBA

Núm. 6.626

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Nieves de las Heras Jiménez, contra Gabriel Hernández Blanco, se ha dictado la sentencia que a la letra copiada dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto ante la Sección segunda de

esta Audiencia Provincial, los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de esta capital a instancia de doña Nieves de las Heras Jiménez, mayor de edad, de esta vecindad, casada, dedicada a sus labores, representada por el Procurador don Tirso León Avilés y defendida por el Letrado don Antonio Pavón, contra su marido don Gabriel Hernández Blasco, también mayor de edad, que ha sido declarado rebelde y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que en escrito de doce de Enero de mil novecientos treinta y tres el Procurador antes referido en nombre y representación de doña Nieves de las Heras, formuló demanda de divorcio que funda en los siguientes hechos: Que su representada contrajo matrimonio en esta capital el veinticuatro de Junio de mil novecientos veintitrés con el demandado don Gabriel Hernández Blasco, según acredita con la certificación que a aquella acompaña, fijando su residencia en esta ciudad, sin haber procreado hijos y que desde el principio la vida conyugal de los esposos comenzó el demandado una conducta irregular que llegó a ser deshonrosa e inmoral y terminó por abandonar el domicilio conyugal en el mes de Julio de mil novecientos veintiseis, sin que desde esa fecha haya tenido noticias de su paradero y después de alegar los fundamentos legales que estimó de aplicación termina con la súplica de que teniendo por presentada la demanda con la certificación que acompaña y copias simples, teniendo por parte el Procurador mencionado, en nombre de quien comparece, se tenga por interpuesta la demanda de divorcio contra don Gabriel Hernández Blasco tramitándola en forma y previo el recibimiento a prueba y práctica de la pertinente se dicte informe favorable a las pretensiones de la actora elevando los autos a esta Audiencia Provincial para que dicte sentencia conforme a lo que por mi representada se pretende y por medio de otrosí se acoge a los beneficios de pobreza y en tiempo por solicitado el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por proveido de diez y ocho de Enero del pasado año se ordenó cumplir lo prevenido en el artículo cuarenta y siete de la Ley de divorcio y presentada la certificación que acredita el domicilio de la actora en tres de Enero del corriente año, se tuvo por proveido del siguiente día por presentada la demanda ordenando su trámite por los juicios de menor cuantía, teniendo por parte al Procurador en representación de la actora, dándose traslado de la misma al demandado por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de veinte días comparezca y la conteste, emplazándose asimismo al Ministerio Fiscal y cumplido y unido el ejemplar del BOLETIN OFICIAL a los autos y por haber transcurrido el término del emplazamiento sin haberse personado el demandado

se declaró al mismo rebelde en siete de Febrero pasado, teniéndose por contestada la demanda, notificándose dicho proveido en los Estrados del Juzgado, recibíendose el pleito a prueba y ordenando a las partes propongan lo que les interese en el término improrrogable de diez días, dentro del cual y formada la pieza respectiva a la actora se propuso por la representación de la misma la testifical que admitida y declarada pertinente se llevó a efecto la misma dentro del plazo de veinte días que se concedió para su práctica en proveido de veintinueve de Febrero último y unida a los autos la practicada se emitió informe por el Instructor en el sentido de estimar procedente la demanda interpuesta por estimar probado la conducta irregular del demandado y haber incurrido éste en la causa quinta del artículo tercero de la vigente Ley de divorcio y por proveido de siete de Marzo último se ordenó remitir los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes por término de diez días.

Resultando: Que recibidos los autos en esta Superioridad previo emplazamiento de las partes se pasaron los mismos para instrucción a la parte actora, Ministerio Fiscal y Magistrado Ponente por cinco días y transcurrido el término se señaló el día veintinueve para la vista la que tuvo lugar, interesándose por la parte demandante se dicte sentencia de acuerdo con la demanda y por el Ministerio Fiscal en armonía con el informe del Instructor.

Resultando: Que por la prueba practicada en estos autos aparece justificado el hecho alegado por la parte actora, el abandono de que la misma ha sido objeto por parte del demandado desde el mes de Julio de mil novecientos veintiseis.

Considerando: Que habiendo abandonado el domicilio conyugal de los litigantes, el demandado en el mes de Julio de mil novecientos veintiseis sin que desde esa fecha se haya vuelto a tener noticias del mismo, desconociéndose su actual paradero, es evidente que se da en el hecho expuesto imputable al demandado mencionado la causa quinta del artículo tercero de la vigente Ley de divorcio y procede acceder a las pretensiones deducidas por la actora en su escrito de demanda inicial de este juicio.

Considerando: Que con arreglo al artículo sesenta y dos de la misma Ley, debe imponerse las costas al demandado.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Agustín Romero Fusteguerras, los artículos uno, once, diecisiete, veintitrés y siguientes de la Ley de Divorcio vigente, los alegados por la actora y los de general aplicación a esta clase de procedimientos.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos decretar y decretamos con todos sus efectos civiles, el divorcio de los litigantes, Nieves de las Heras Jiménez y Gabriel Hernández Blasco por el matrimonio por los mismos celebrado en esta

capital en veinticuatro de Junio de mil novecientos veintitrés, anotándose a su tiempo esta resolución en el Registro Civil del nacimiento y casamiento de los litigantes a los debidos efectos y dado el estado de rebelde en que se encuentra el demandado publíquese oportunamente esta resolución en su parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniéndose al rollo un ejemplar en que así se verifique y comuníquese al Instructor de quien se interesará dé cuenta de la resolución recaída en la pobreza interpuesta por la actora.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Agustín Romero, José Ortega.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Moreno. V.º B.º: El Presidente, Romero.

Núm. 6.627

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Martín Torres Antúnez contra Teresa Toledano Clavellina, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Córdoba a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto por la Sección primera de esta Audiencia los autos de divorcio procedentes del Juzgado de La Rambla, seguido entre partes, de una como demandado don Martín Torres Antúnez, mayor de edad, labrador, vecino de Fernán-Núñez, representado por el Procurador don José Rojas y defendido por el Letrado don Juan Tirado y de la otra como demandada doña Teresa Toledano Clavellina, de igual vecindad, en situación de rebelde, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Resultando: Que por la representación de don Martín Torres Antúnez se formuló demanda en tres de Enero último, solicitando se dictase en su día sentencia declarando haber lugar al divorcio con disolución del vínculo del matrimonio contraído con doña Teresa Toledano Clavellina en razón a la existencia de la causa primera del artículo tercero de la Ley de Divorcio y culpabilidad de la mujer, sentando como hecho: que se celebró el matrimonio en veinticuatro de Junio de mil novecientos diecisiete, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos, de catorce y doce años, que viven con su madre: que en los primeros días del mes de Diciembre su mujer, sin causa justificada, abandonó el domicilio conyugal, marchándose a vivir con el vecino de Fernán Núñez, Pedro Margasol Gijón, con quien continúa haciendo vida marital.

Resultando: Que declarada la rebel-

día de la demandada por no haberse personado a contestar la demanda se propuso y practicó prueba a instancia del actor, constante en la declaración de dos testigos, que aseveran constarles de ciencia cierta que la demandada hace vida marital con Pedro Margasel.

Resultando: Que por el Juez de primera instancia se emitió informe en el sentido de estimar era procedente decretar el divorcio que se solicitaba, con cuyo dictamen estuvo conforme el Ministerio Fiscal en el acto de la vista, al que no asistieron las partes, estando observadas las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Presidente don Antonio Escribano Codina.

Considerando: Que no obstante la naturaleza de la causa alegada como justificación de la demanda de divorcio, es procedente su estimación, descausando en la veracidad no impugnada de las manifestaciones de los testigos, porque si bien son escasos en número, no es presumible que tales hechos consten de ciencia cierta a muchos testigos, a más de que así aparece estimado por el Juzgado, según se deduce de su informe, y cuyo estado no consta que haya sido consentido ni facilitado por el otro cónyuge.

Considerando: Que nada se solicita en esta litis en cuanto a la persona de los hijos por lo que se estará a lo que acuerden las partes en ejecución de sentencia, o en su caso llegue a resolverse si bien debe determinarse la culpabilidad de la esposa dada la causa que se estima, y condenarla en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y de aplicación general.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio con disolución del vínculo del matrimonio de don Martín Torres Antúnez con doña Teresa Toledano Clavellina, declarando a ésta culpable con imposición de costas, comunicándose al Instructor esta resolución luego que publicada en el BOLETIN OFICIAL por rebeldía de ésta última llegue a ser firme.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Agustín Romero, José Ortega.

Y para que conste y remitir al Gobierno civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a tres de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Moreno.—V.º B.º: Romero.

Delegación Provincial del Trabajo

Núm. 6.632

PACTO DE TRABAJO acordado por la Delegación provincial del Trabajo entre patronos y obreros barberos y peluqueros de Córdoba.

Primero. La jornada de trabajo

legal será la de ocho horas, abriéndose los establecimientos en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, de nueve de la mañana a ocho de la noche, permaneciendo cerrados de una de la tarde a cuatro de la tarde para la comida, y desde primero de Octubre al treinta y uno de Marzo se abrirá a las nueve de la mañana, cerrándose a las siete de la noche y permaneciendo cerrado para la comida desde la una a las tres de la tarde. Los sábados se cerrará una hora más tarde en cada época de la acordada para los días ordinarios.

Esta hora de exceso de la jornada de trabajo del sábado servirá para compensar las horas de trabajo en los días que se declaran festivos con arreglo a este pacto.

Segundo. Se declaran festivos a los efectos de este pacto los siguientes:

Viernes Santo, Primero de Mayo. En estos días no se abrirá esta clase de establecimientos.

Primero de Enero, seis de Enero, segundo y tercer día de Carnaval, dos de Febrero, diecinueve de Marzo, Ascensión del Señor, Corpus Christi, veinte y nueve de Junio, veinte y cinco de Julio, ocho de Septiembre, doce de Octubre, veinte y cuatro de Octubre, veinte y cinco de Diciembre y catorce de Abril del 1936.

En estos días se abrirá desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Si algún día de los festivos que se mencionan en los párrafos anteriores cayera en sábado, este día se trabajará como de ordinario.

Tercero. Los tres días feriados correspondientes, tanto a la feria y festejos de Nuestra Señora de la Salud que se celebra en el mes de Mayo, como los del mes de Septiembre; así como Jueves Santo y veinte y cuatro de Diciembre se observará el siguiente horario:

La apertura de los establecimientos será a las nueve de la mañana, cerrándose a las seis de la tarde, sin interrupción para comida, pactándose en cada establecimiento entre patronos y obreros los turnos correspondientes entre los operarios para los descansos que hayan de tener lugar para la comida.

Cuarto. Quedan obligados los patronos para efectuar la contratación de nuevo personal, o para cubrir las vacantes que se pudieran producir el acudir a la Oficina Local de Colocación Obrera de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial del 2 de Junio del 1934.

Quinto. Se considera período de prueba el de un mes, pudiendo el maestro durante el mismo despedir al dependiente sin otra indemnización que el pago de una semana, pasado este período de tiempo quedará como efectivo disfrutando de los beneficios que este pacto de trabajo le otorga.

Sexto. Los contratos individuales de trabajo terminarán por alguna de las causas que determina el artículo ochenta y nueve de la Ley de 21 de

Noviembre de mil novecientos treinta y uno relativo a contratos de trabajo.

Séptimo. En los casos de traspaso de un establecimiento el patrono quedará obligado a lo que establece el artículo noventa de la referida Ley del Contrato de Trabajo.

Octavo. En cada establecimiento el patrono acordará con sus operarios la fecha en que hayan de comenzar a disfrutar de un permiso ininterrumpido de siete días como vacaciones retribuidas, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley de veinte y uno de Noviembre del año mil novecientos treinta y uno y siempre que lleve trabajando un año consecutivo con el mismo patrono.

Noveno. El obrero podrá faltar al trabajo avisando con la posible anticipación por las causas y el tiempo que determina el artículo ochenta de la tan repetida Ley del Contrato de Trabajo.

Décimo. No podrán reemplazarse definitivamente las plazas que ocupen los que por enfermedad no profesional de otro obrero presten servicio interinamente como sustitutos hasta transcurridos noventa días de enfermedad.

Las substituciones de que se hablan en el párrafo anterior podrán efectuarse pasadas las primeras veinte y cuatro horas de enfermedad.

Décimoprimer. En los casos de accidentes de trabajo los patronos quedan obligados a lo que determina el Decreto Ley del 8 de Julio de 1932, y su Reglamento de 31 de Enero de 1933.

TARIFA DE SUELDOS

Décimosegundo. Los dependientes y ayudantes trabajarán al cincuenta por ciento, estableciéndose las tarifas de salarios mínimos que se detallan a continuación:

Dependientes de barberías de primera categoría, 42 pesetas semanales.

Dependientes de barberías de segunda categoría, 35 pesetas semanales.

Dependientes de barberías de tercera categoría, 31'50 pesetas semanales.

En los establecimientos de barberías de segunda y tercera categoría podrán tener ayudantes disfrutando de los salarios siguientes:

Ayudante de barbería de segunda categoría, 21 pesetas semanales.

Ayudante de barbería de tercera categoría, 17'50 pesetas semanales.

Los patronos se obligan a entregar diariamente a sus operarios las cantidades siguientes:

Dependientes de barberías de primera categoría, 7 pesetas.

Dependientes de barberías de segunda categoría, 6 pesetas.

Dependientes de barberías de tercera categoría, 4'50 pesetas.

Ayudantes de barberías de segunda categoría, 3'50 pesetas.

Ayudantes de barberías de tercera categoría, 3 pesetas.

Los patronos quedan obligados a efectuar en el día del sábado la liquidación total de la semana.

No podrán ser retenidos por los patronos por ningún concepto sueldo alguno de los obreros.

Décimotercero. El obrero que tuviera necesidad de cesar en el trabajo por ausencia motivada por el Servicio Militar, o por el ejercicio de cargos públicos, será reemplazado interinamente por otro compañero en la forma y con las limitaciones que determinan el artículo noventa norma segunda, de la Ley del Contrato de Trabajo.

Décimocuarto. Los días festivos declarados en este pacto de trabajo permanecerán cerrados las peluquerías de señora; los dos domingos de Carnaval y otros dos domingos antes de cada feria efectuarán la jornada siguiente; Desde las nueve de la mañana a la una de la tarde; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y tres del Reglamento de diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, para ejecución del Decreto Ley del ocho de Junio del año mil novecientos veinte y cinco sobre descanso dominical.

El patrono se obliga a conceder a sus operarios durante uno de los días de la semana siguiente al domingo, trabajando un descanso equivalente al número de horas trabajadas en dicho domingo.

Se exceptuará de este artículo todo el personal obrero femenino, el cual no podrá durante el domingo efectuar trabajo alguno.

Décimocuarto. La duración de este pacto de trabajo será la de dos años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Enero de 1935 hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Si ninguna de las partes en un período de dos meses antes de su vencimiento no efectuara la denuncia del mismo, se considerará prorrogado este pacto de trabajo por un año.—Francisco García Lora.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 6.604

Don Diego León Jiménez, Alcalde-Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: Que durante los días del 1 al 10 del próximo mes Enero, estará expuesta al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, la lista de deudores al expresado Establecimiento en 31 del actual, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

La Rambla 31 de Diciembre de 1934.—Diego León.

DOS TORRES

Núm. 6.606

Don Roque Serrano López, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que aprobado por la

Comisión Gestora en sesión del día de ayer, la Ordenanza n.º 20 por derechos sobre la vigilancia especial de espectáculos públicos, artículos 321 y 368 concepto F. del Estatuto municipal, para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra la misma, de conformidad con el artículo 322 del Estatuto municipal.

Dos Torres 31 de Diciembre de 1934. — Roque Serrano.

MONTORO

Núm. 3.367

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de Montoro durante el mes de Mayo próximo pasado, y cuyo documento presenta el Secretario que suscribe a la aprobación del Ayuntamiento con el fin de que, obtenida ésta, se proceda a su inserción en el BOLETIN OFICIAL previa remisión al efecto al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 5

No concurre número suficiente de señores concejales aplazándose la sesión.

Sesión del día 7

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta anterior y ratificación de los acuerdos adoptados por razón de urgencia.

Aprobación de las cuentas y servicios prestados al Municipio.

Aprobación de los ingresos por distintos conceptos durante la semana anterior.

Solicitud de Manuel Matilde Tinahones sobre anticipo para las obras del camino de Montoro a los Baños de Arenosillo acordándose pase a informe.

Decisión sobre las instancias de inscripción de Beneficencia, socorro de lactancia y de viaje y declaración de vecindad.

Licencia de quince días con sueldo al Jefe de la Bolsa de Trabajo que tiene precisión de ausentarse con motivo de salud.

Nombramiento a favor de Francisco Calzadilla Barbado como peón caminero de las carreteras municipales.

Idem a favor de Antonio Fimia Rodríguez como auxiliar para ayuda del jardinero del Paseo de la Virgen de Gracia.

Denegación de la solicitud del músico Miguel Yépez Madueño.

Aprobación de la permuta de bovedilla en el Cementerio municipal solicitada por María Josefa Cánovas López.

Autorización para que el representante del Banco Español de Crédito de esta ciudad coloque un toldo en la fachada de sus oficinas.

Sobre gestiones para la reforma del Puerto del Barco de Arenoso.

Moción del concejal señor Vega Leal Cruz para que se active el cobro de los valores municipales instruyendo los expedientes de falencia con separación de aquellos que resulten perjudicados por prescripción a fin de exigir la responsabilidad que proceda, acordándose así por la Corporación.

Otra del concejal señor Poblete González que se instruya expediente nombrandose al efecto la Comisión para depuración de los hechos consistentes en la corta de unos árboles en la ladera del río autorizada por el señor García Guilarte como Alcalde que fué.

Tercera votación para 4.º Teniente Alcalde siendo nombrado don Diego Olaya Pabón.

Propuesta de solución para el pago de los débitos a los farmacéuticos de esta ciudad por suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Como asuntos de urgencia se dispone la supresión de un auxiliar del paradista, forma de pago de la casa Escuela del Retamar, que no se emplee la fuerza pública del Municipio para ciertos menesteres de índole particular y que se disponga el arreglo del caño de la carretera de la Virgen de Gracia.

Sesión del día 12

No concurre número suficiente de concejales aplazándose la sesión.

Sesión del día 14

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueban las cuentas por servicios prestados al Municipio.

Idem de los ingresos por diferentes conceptos de la semana anterior.

Apertura del período voluntario para el pago de las contribuciones especiales.

Se resuelve sobre los escritos de inscripción de la Beneficencia, socorro de lactancia y de viaje.

Licencia de 10 días concedida a Antonio Medina Madueño, Maestro encargado de la cuadrilla de concervación de calles.

Se aprueba la permuta de bovedilla en el cementerio municipal propuesta por Juan Delgado Morales.

Se concede a Josefa Lara Portillo, que su esposo sea enterrado en ataúd de caridad no accediendo a que se le otorgue gratuitamente bovedilla.

Denegando a Francisco Amate Ramos, su reingreso en la Guardia municipal de este Ayuntamiento.

Con respecto al escrito que presenta el Director de la Banda municipal de Música, se acuerda que pase de nuevo esta cuestión a informe de la Comisión.

Que pase también a informe el escrito de Bartolomé González Luque, para que se le reponga en el cargo de peón caminero.

Aprobación de la transacción en-

tre la representación del concesionario del servicio de alumbrado y el Ayuntamiento.

Pasen a informe los escritos reclamando contra el arbitrio de desagües en el alcantarillado municipal.

Como asuntos de urgencia se acordó: Que los Peritos dictaminen sobre el sistema más económico y eficaz en la extracción del agua destinada al riego de los jardines de la Virgen de Gracia.

Que se faculte al Alcalde don Pedro Aguilar Novillo para que haga efectiva la certificación número tres de las obras realizadas en el camino vecinal de Montoro al Balneario de Arenosillo cuyo importe habrá de satisfacerse en la Excm. Diputación provincial.

Que se gestione lo necesario para poner en práctica lo relativo a la higiene y salubridad de las viviendas en el campo.

Sobre cuestiones del paro forzoso y actitud que adopta la Alcaldía sobre este particular.

Adhesión al homenaje al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y debido a la iniciativa del señor Alcalde de Villafranca.

Que se pidan informes a diferentes sitios sobre la organización y funcionamiento de sus Bandas municipales de Música y que se adquiera un ventilador para el Salón de sesiones en el próximo verano.

Sesión del día 19

No concurre número suficiente de concejales aplazándose la sesión.

Sesión del día 21

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta anterior y ratificación de los acuerdos adoptados por razón de urgencia.

Aprobación de las cuentas y servicios prestados al Municipio.

Aprobación de los ingresos por distintos conceptos durante la semana anterior.

Idem de las cuentas de Depositaria correspondientes a los dos últimos trimestres de 1933 y primero del actual.

Decisión sobre las instancias de inscripción de Beneficencia, socorro de lactancia y socorro de viaje.

Denegación al pedimento formulado por Francisco Fernández Notario de que se le subvencione en el coste de un teléfono que piensa instalar en la Estación férrea.

Denegación también a la petición que formula Bartolomé González Luque de que se le nombre peón caminero de las carreteras municipales.

Denegando la propuesta del Director de la Banda municipal de música sobre el nombramiento de cierta plaza en el expresado organismo la cual deberá proveerse por concurso.

Denegando cierta aspiración de Ana Nieves Mengibar a que se le reparen los desperfectos de la lápi-

da, marco y cristales con ocasión de cierto hundimiento y accediendo desde luego a su propuesta de bovedillas en el Cementerio municipal.

Se decreta la separación de la lista de Beneficencia a Pedro Moreno Madueño.

Aprobación de los certificados de los Peritos Agrícolas en los terrenos expropiados con motivo de las obras del camino de Montoro a los Baños de Arenosillo.

Se acuerda por razón de urgencia lo siguiente:

Que se instruyan diligencias para aclarar la denuncia contra Antonio Medina Madueño.

Que se convoque a sesión extraordinaria para tratar de la moción que formulan los concejales señores Poblete González y Vega Leal Cruz sobre economías y reducción de gastos cuya sesión será secreta.

Que el concejal señor Poblete González por delegación del señor Alcalde asista al banquete que se celebraría en homenaje al Excelentísimo señor Ministro de Obras públicas.

A propuesta del señor Vega Leal Cruz que se gestione la adquisición de edificios destinados a servicio público.

Que por los Peritos Agrícolas se desmarquen los pasos que pueden utilizar las cabras en las proximidades del río, mitigando el rigor con respecto a los cabreros en el uso de ese derecho de paso.

Que no se permita el emplazamiento de vegetas para obtener hortalizas en los sitios del río por donde se arrojan animales muertos.

Y por último que se active y haga más eficaz lo legislado sobre laboreo forzoso.

Se trata de sesión extraordinaria y no concurre número suficiente de concejales aplazándose para la misma hora del día 26.

Como supletoria de la aplazada la preside el señor Alcalde don Pedro Aguilera Novillo y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior y ratificación de los acuerdos adoptados en la misma por razón de urgencia.

Se desestima la moción presentada por los concejales señores Vega Leal Cruz y Poblete González manteniéndose el funcionamiento de la Banda municipal de música.

Sesión del día 26

Terminada la sesión extraordinaria que indica, como celebrada en este mismo día, se pasó a celebrar la ordinaria respectiva bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Aguilar Novillo y adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobación del borrador extendido para hacer constar el resultado de la dicha sesión extraordinaria.

Aprobación de las cuentas correspondientes a los servicios prestados al Municipio.

Aprobación de los ingresos por

distintos conceptos durante la semana anterior.

Decisión sobre las instancias de inscripción en la Beneficencia, socorro de lactancia y de viaje.

Concesión de gratificación de 50 pesetas a cada uno de los cuatro guardas rurales del Municipio por los trabajos extraordinarios realizados en este año y en el anterior.

Pasen a informe los escritos de Diego Rodríguez Simón, Francisco Notario Romero y Manuel Mialdea Tinahones.

Con respecto a las reclamaciones que se formulan contra la asignación de cuotas fijadas para contribuir por la tasa de alcantarillado se estima en los términos que se plantean las formuladas por don Sebastián Vega-Leal Cruz y don Pedro Rodríguez Sánchez y se desestiman la de doña Amalia Zurita Madueño, doña Francisca Zurita Madueño, don Juan Martín Madueño Molina y don Luis Calero Gómez, quedando aprobado el padrón correspondiente.

Aprobación de la certificación expedida por el Perito Aparejador por la obra ejecutada en el camino del Balneario de Arenosillo acordándose se se libre su importe al contratista.

Que a partir del mes de Junio las sesiones se celebren a las nueve y media de la noche todos los sábados en primera convocatoria y los lunes en segunda a la misma hora.

Montoro a 2 de Junio de 1934. - El Secretario, Francisco Gimeno.

El Secretario que suscribe certifica que el precedente extracto fué aprobado en la sesión de ayer y acordado se someta a su publicación, adicionándose lo consignado en los días 14 que el acta respectiva fué aprobada y por omisión no se consigna en el extracto referido. - El Secretario, Francisco Gimeno. - V.º B.º: El Alcalde, P. Aguilar.

PUENTE GENIL

Núm. 44

Don Alejandro González Márquez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio actual queda expuesto al público durante el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo podrán presentarse durante otro plazo de 15 días ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones que contra dicho presupuesto se estimen procedentes, según determinan los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 4 de Enero de 1935.

- Alejandro González.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 6.586

CÉDULA DE CITACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, en providencia de hoy, dictada en sumario 625 de 1934, por hurto de aceituna en la finca «Lo Vacas», de este término, de don Manuel Ortega Gómez, ha mandado citar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, a un tal Francisco (a) El Simililla, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para que declare en el sumario referido, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 18 de Diciembre de 1934.

- El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 6.616

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 27 del actual fueron sustraídas a don Federico Luque León, vecino de Córdoba, su domicilio calle Aceite, 120 de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como autor o autores del hecho, y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Diciembre de 1934. - Germán Ruiz Maya. - El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Siete gallinas y dos gallos.

Núm. 6.617

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en autos sobre accidente del trabajo a instancia de Angeles Cantos Cruz contra don Manuel Carmona, se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 18 de Enero próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para asistir al juicio prevenido en la Ley; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 27 de Diciembre de 1934. - El Secretario, Lcdo. Antonio Martín.

Núm. 6.620

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del dinero que al final se reseña, que el día 18 del actual fué sustraído a don Rafael Morales Reyes, vecino de esta capital de un taller de hojaletería, en la calle Fray Luis de Granada, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el dinero de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Diciembre de 1934. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Trescientas pesetas en billetes de 50 y 50 pesetas en plata.

Núm. 6.223

Por el presente se cita y emplaza a Fernando Santiago Luque, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 22 de Enero próximo, a las once horas y quince minutos para celebrar juicio de faltas, por estafa, con Francisca Herencia Carrasco y otros, sito en la Sala Audiencia de este Juzgado, piso alto de la Casa Ayuntamiento, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba a 31 de Diciembre de 1934. - El Juez, E. Poole. - El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 6.628

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en diligencias previas que se sigue por lesiones que ha sufrido Antonio Roldán Sánchez el día 17 de Noviembre último, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al referido Antonio Roldán Sánchez que dijo vivir en la calle Isabel Losa número 10 en donde no ha sido habido ignorándose su paradero para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 Enero de 1935. - El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 13

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de doña Rafaela Serrano Romero, casada con don Antonio Navajas Calderón, mayor de edad y de este domicilio, para acreditar el dominio a su favor de una porción de terreno sito en término de esta capital, al sitio de Torres-Cabrera, que linda al Norte con una faja de terreno que sirve de paso para este predio y otros y con el lote de terreno propio de Manuel Serrano Romero, al Este con tierras del Castillo de Torres-Cabrera, al Sur con la zona de la carretera de Córdoba a Castro del Río y al Oeste con terrenos de Carmen Serrano. Ocupa una superficie de cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, o sea quinientos cincuenta y nueve metros; dentro de esta superficie y linderos queda incluida una edificación consistente en planta baja de cuatro habitaciones, sobre dos de las cuales pisan otras dos habitaciones, propias una de Carmen y otra de Manuel Serrano Romero.

Anejo a esta edificación existe otra destinada a lavadero; la primera con una superficie de noventa y cinco metros cuadrados y la segunda, con setenta y seis metros; cuya finca la adquirió la solicitante doña Rafaela Serrano Romero en cuanto a tres áreas y cincuenta centiáreas por herencia de sus padres; y en cuanto a dos áreas y seis centiáreas por compra a su hermano don José Serrano.

Y en cumplimiento a lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren a alegar su derecho.

Se advierte que es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco. - Marcial Zurera. - El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

BUJALANCE

Núm. 6.544

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, que fueron robadas la noche del 19 al 20 del corriente mes al vecino de la villa de El Carpio Francisco Gavilán Mariscal, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 149 del corriente año, por robo.

Dado en Bujalance a 26 de Di-

ciembre de 1934. - Ignacio de Larra, - El Secretario Judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves

Diez gallinas y un gallo de diferentes plumas, cuatro de ellas y el gallo con la cresta cortada en el nacimiento del pico.

Núm. 6.578

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, que fueron hurtadas la noche del 22 al 23 del corriente mes en el cortijo La Isla, perteneciente a Fernando Baena García, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con el número 152 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Bujalance a 29 de Diciembre de 1934. - Ignacio de Larra. - El Secretario Judicial, P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves

Un pavo y tres pavas negras y veinte gallinas de diferentes plumas.

Núm. 6.587

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, que fueron robadas la noche del 22 al 23 del corriente mes, en la finca denominada Gamo, término de Cañete de las Torres a don Diego Polo Ortega, y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con el número 150 del corriente año, por robo.

Dado en Bujalance a 28 de Diciembre de 1934. - Ignacio de Larra. - El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de las aves

Dieciocho gallinas y dos gallos rubios, tres pavos, dos blancos y una ruana y un pavo blanco.

POSADAS

Núm. 6.580

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mi-

litares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río, Francisco Bravo Martínez la noche del 12 al 13 del actual de la finca Monjas Bajas de aquel término, y caso de ser habido sea puesto, a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 300 de 1934.

Dado en Posadas a 22 de Diciembre de 1934. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Los cuatro castrados de unas dos arrobas de peso.

Núm. 6.581

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, propiedad del vecino de Sevilla D. Francisco Rincón y Rincón, hurtado la noche del 21 al 22 de Noviembre último de la finca Chamisero término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 301 de 1934.

Dado en Posadas a 29 de Diciembre de 1934. - Rafael del Río. - El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña

Un cerdo como de unas cinco a seis arrobas, rubio, con el número 2 en la junta de los jamones, y

Otro cerdo de los mismos pelos y señas que el anterior.

Núm. 6.582

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, propiedad de los vecinos de esta villa don Manuel Ramos Medrano, Antonio Primo Sánchez y Luis Serrano Chancivias, hurtado la noche del 14 al 15 del actual de la finca El Picacho, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tedores ilegítimos.

Así lo fengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 299 de 1934.

Dado en Posadas a 21 de Diciembre de 1934. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una burra de 8 años, 1'23 de alzada, parda, con las orejas gachas que cree que no tiene hierro de ninguna clase.

Otra burra que en 12 de Febrero de 1931 tenía 3 años de edad, 1'23 de

alzada, rucia oscura, raza española, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda en cuya Compañía se encontraba asegurada; y

Otra burra de 5 años de edad, de buena alzada, rucia, parda rayada, con el hierro Fénix Agrícola V-4 en llana izquierda.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Nim. 40

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el edicto número seis mil cuatrocientos noventa y cuatro publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, anunciando la celebración de la primera subasta en los autos ejecutivos seguidos por don Rafael Camacho Delgado, como apoderado de don Rafael Delgado Benítez, contra don Joaquín Roldán Giménez, sobre cobro de once mil pesetas, aparece señalado por error material el día veintisiete del corriente Enero, a las doce, para la celebración de la subasta, en vez del día veintinueve del mismo mes e igual hora, que es la fecha señalada, entendiéndose rectificado en tal sentido el mencionado edicto y subsistente en todo lo demás.

Priego de Córdoba tres Enero de mil novecientos treinta y cinco. - José María Pérez Sánchez. - El Secretario Rafael Lage.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.612

LUNA TAPIA, Julio; vecino de Nueva Carteya, con domicilio en la calle Montilla número 3, provincia de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y "Gaceta de Madrid", con el fin de ser reducido a prisión en razón a la causa que contra el mismo se instruye bajo el número 199 del corriente año, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena 31 de Diciembre de 1934. -

El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 6.614

MUÑOZ OLIVARES, don Antonio; mayor de edad, casado, vecino de Cañete de las Torres, con residencia accidental en Córdoba y actualmente en un Sanatorio de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de quinto día ante este Juzgado de Instrucción calle San Francisco número cinco al objeto de recibirle declaración y ofrecerle como perjudicado las acciones del procedimiento en causa que se sigue en este Juzgado con el número 133 del corriente año, sobre robo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bujalance 2 de Enero de 1934. - El Secretario judicial, Juan Alcón.

Núm. 6.618

HEREDIA MORENO, María; de 21 años de edad, hija de José y Josefa, natural y vecina de Córdoba, soltera, de oficio vendedora, domiciliada últimamente en Córdoba, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1934. - El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 6.618

GIMENEZ BERENGUER, Francisca, de 30 años; hija de José e Isabel, natural de Posadas y vecina de esta capital donde estaba domiciliada últimamente, soltera, de oficio vendedora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para que cumpla la condena que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Diciembre de 1934. - El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 6.619

GUTIERREZ GUERERO, Juan; hijo de Mariano y de Isabel, natural de La Rambla, de estado soltero, profesión jornalero, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en La Rambla, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda para reducirse a prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 31 de Diciembre de 1934. - El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio). - CORDOBA